

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA.**

Cartagena de Indias D. T, Y C, veintinueve (29) septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**Radicación: 13001221300220160036100
Tribunal: 2016-302 -33**

Por ser procedente y haberse presentado en legal forma, la presente acción de tutela incoada por **Julissa Suarez Álvarez y Jorge Cabrera Hernández** actuado en nombre propio, contra la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **Julissa Suarez Álvarez y Jorge Cabrera Hernández** contra la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

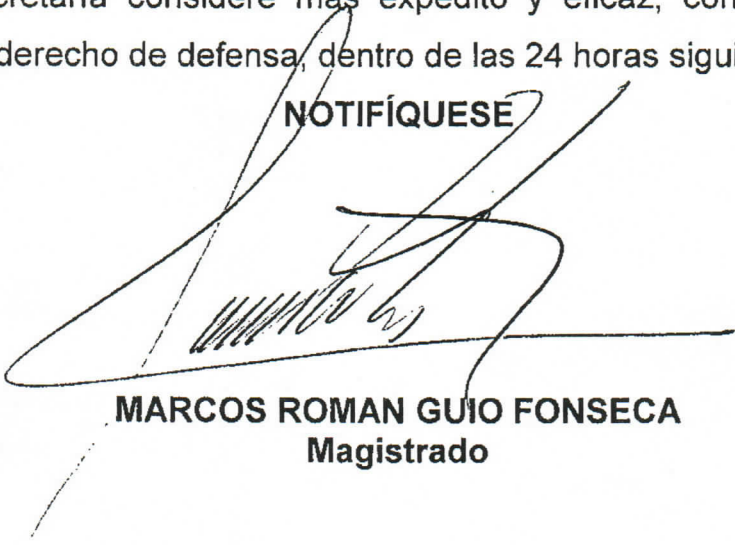
SEGUNDO: SOLICITAR a los entes accionado un informe pormenorizado acerca de los hechos de tutela esgrimidos en su contra, para lo cual se les concede un término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ORDENAR a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para que notifique a todas las personas inscritas en la convocatoria 108-2015 para el cargo de sustanciador nivel técnico grado 4SU-11, toda vez que existe eventualidad de verse afectados por la decisión que se tome dentro de la presente acción constitucional. Una vez efectuada la respectiva notificación, enviar al despacho la constancia de las notificaciones publicadas en la página Web. Para tal efecto se les concede un término perentorio de veinticuatro (24) horas.

CUARTO: NO CONCEDER la medida provisional solicitada, debido a que no se configuran los requisitos contemplados en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, atendiendo a que no hay elementos de juicio que permitan evidenciar la ocurrencia de un perjuicio inminente, que puedan comprometer los derechos de la actora hasta que se decida de fondo la presente acción constitucional, es decir, no se cumplen los requisitos de urgencia y necesidad propios de esta medida

QUINTO: NOTIFICAR este auto a las partes y terceros en la forma que la Secretaría considere más expedito y eficaz, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, dentro de las 24 horas siguientes.

NOTIFÍQUESE


MARCOS ROMAN GUIO FONSECA
Magistrado

Cartagena D. T y C, 23 de septiembre de 2016

Señor Juez Constitucional

E. S. D.

JULISSA ANDREA SUÁREZ ÁLVAREZ, identificada con C.C 1.047.457.685 y **JORGE IVÁN CABRERA HERNÁNDEZ**, con CC1.143.377.982, por medio de la presente y con fundamento en el artículo 86 constitucional, nos permitimos interponer acción de tutela para que sean protegidos nuestros derechos fundamentales al debido proceso, de petición y acceso a cargos públicos, que consideramos violentados por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**. Lo anterior atendiendo a los siguientes

HECHOS

1. Por medio de Resolución N° 332 del 12 de agosto de 2015, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de los niveles ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo de la entidad.

2. Nos inscribimos en la convocatoria 108-2015, que correspondiente al empleo de sustanciador, nivel técnico, código grado 4SU – 11, para lo cual se nos asignó un número de inscripción:

Jorge Cabrera: 158325

Julissa Suárez: 187773

3. Como consecuencia de lo anterior, presentamos las pruebas de conocimiento y comportamentales el día 6 de marzo de 2016.

4. Habiendo superado la prueba de conocimiento con los puntajes de

Jorge Cabrera: 89.19

Julissa Suárez: 91.83

Se nos calificó la evaluación comportamental, publicándose los resultados el 6 de julio del año en curso y obtuvimos los siguientes:

Jorge Cabrera: 45.12

Julissa Suárez: 51.17

5. Inconformes y muy extrañados de nuestros resultados, dentro del término establecido interpusimos reclamación, los cuales se resumen, en lo sustancial, en los siguientes términos:

"Doctor: **JORGE MARIO SEGOVIA ARMENTA** Jefe Oficina de Selección y Carrera. Procuraduría General de la Nación. Referencia: Recurso de

nuestros derechos de defensa y contradicción que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso.

- 7.. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en casos de fundamentos fácticos muy similares al presente, a través de fallos de 19 de agosto de 2016 y de 2 de septiembre del mismo año, que pueden ser consultados en <https://www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co/portal/navegacion/avisos.html> (Página del concurso), tuteló los derechos fundamentales de los accionantes.

PRETENSIONES

1. Que se declaren vulnerados nuestros derechos fundamentales al debido proceso, de petición y acceso a cargos públicos por parte del accionar de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia.
2. En consecuencia, se ordene a las accionadas que nos entreguen las preguntas del examen de competencias comportamentales, nuestras hojas de respuesta y lo que a juicio de los organizadores del concurso conlleva la respuesta concreta, o en su defecto, las que otorguen mejor calificación.
3. Una vez realizado lo anterior, se nos conceda la oportunidad para controvertir y presentar reclamaciones al resultado del examen de competencias comportamentales.

Las anteriores pretensiones se fundan en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a la procedencia de este medio judicial frente al caso de marras, es necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia T180 de 2015:

"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales."

3

derecho de contradicción de los asociados, lo que con llevaría a una flagrante violación al debido proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En aras de evitar que se consume el perjuicio que se pretende evitar con la presente solicitud de tutela, solicitamos la suspensión provisional del concurso de méritos aludido hasta tanto se resuelva el presente medio judicial.

PRUEBAS

Si a bien lo tiene, le solicito que en el auto admisorio de esta tutela ordene a las accionadas remitir los documentos aportados en la inscripción así como la reclamación interpuesta en contra del resultado obtenidos a la prueba de competencia comportamental.

ANEXOS

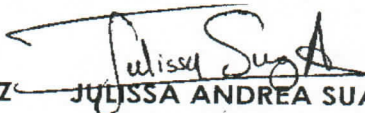
- Constancia de interposición de reclamación, la cual fue resumida y enviada por los organizadores del concurso a nuestros correos electrónicos.
- Nos abstenemos de aportar la convocatoria y la Resolución que resolvió las reclamaciones, toda vez que son documentos de público conocimiento que se encuentran disponibles en la página web <https://www.concursoempleosdecarrerapgn.org.co/portal/>

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas:

- Jorge Cabrera: jorgeicabrera@hotmail.com - 6660033
- Julissa Suárez: julissasuarez@outlook.com - 6812523


JORGE IVÁN CABRERA HERNÁNDEZ
CC: 1.143.377.982


JULISSA ANDREA SUAREZ ALVAREZ
C.C 1.047.457.685